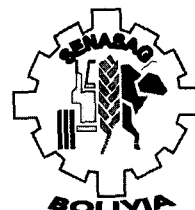




REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos Campesinos
Indígenas y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 050/2003

Santísima Trinidad, 09 julio de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2.000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios (MACIA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en Bolivia.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del "**SENASAG**" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales y en el inciso g) declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo su misión institucional.

Que, Mediante ley 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del "**SENASAG**".

Que, Por Resolución Administrativa No. 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia-PRONEFA, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "**SENASAG**", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional.

Que, La sospecha fundamentada de enfermedad vesicular, atendida por los servicios veterinarios de campo oficiales de fecha 8 de julio en la localidad de Candúa, Municipio de Monteagudo, Provincia Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca, ha sido confirmado por el laboratorio LIDIVET en fecha 9 de julio siendo **positivo al virus "O"**.

Que, se hace necesario dictar un instrumento normativo por el cual, al haberse diagnosticado la presencia de Fiebre Aftosa en algún lugar de nuestro país, y haberse declarado la emergencia Sanitaria y Cuarentenaria a las ferias y propiedades ganaderas afectadas, se instruye la urgente y necesaria participación de los Veterinarios Oficiales, personal de apoyo y el servicio de emergencia del "**SENASAG**".

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de las atribuciones que le confiere el inciso e) del artículo 10 del Decreto Supremo No. 25729.

///...

Dirección Nacional
Calle: 18 de Noviembre
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-34622081
591-34620151
Fax: 591-34652136

Email: senasagdir@hotmail.com
senasagunaj@hotmail.com



...///

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese en **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA** el Departamento de Chuquisaca y en estado de alerta a los Departamentos de Santa Cruz y Tarija.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el Plan de Emergencia Sanitaria para ese departamento, el cual se encuentra descrito en la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Procédase a la **VACUNACIÓN Y REVACUACIÓN OBLIGATORIA DE EMERGENCIA** contra la Fiebre Aftosa de todos los bovinos y bubalinos de las propiedades ganaderas circundantes al área focal y perifocal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe terminantemente, las salidas y el tránsito de bovinos y bubalinos de las provincias correspondientes, es decir de las zonas afectadas, por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria, a partir de la fecha.

ARTÍCULO QUINTO.- Se declara en riesgo epidemiológico a los Municipios de Monteagudo, Huacareta y Muyupampa de las provincias Hernando Siles y Luis Calvo del Departamento de Chuquisaca.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a los Veterinarios y Personal de Apoyo del "SENASAG", visitar las zonas afectadas para coordinar y apoyar los trabajos correspondientes a la vacunación y verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas.

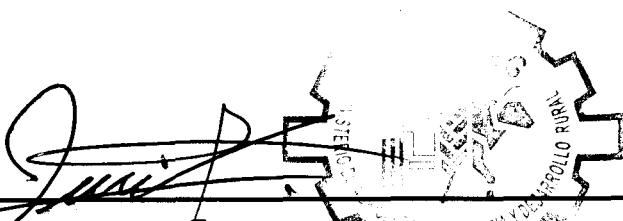
Se solicita a los propietarios, comercializadores y encargados de fundos rústicos comprendidos en la zona afectada, prestar la correspondiente colaboración y apoyo, como también permitir el ingreso libre del personal del "SENASAG" a sus propiedades para el cumplimiento de su misión, en aplicación del Art. Tercero parte segunda de la Ley 2215.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los animales que ingresaren a los mataderos de las zonas afectadas y aledaños, tendrán que ser dembados obligatoriamente. No pudiendo salir vivos de dichos predios, bajo ninguna circunstancia.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, La Jefatura Nacional de Sanidad Animal, el Jefe Nacional del PRONEFA, el Jefe Distrital del "SENASAG" Chuquisaca y en Coordinador Departamental del PRONEFA de este departamento, a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C/ Arch.
mencionados
Dr. Gantier.



Dr. Luis Eduardo Ali Jiménez
DIRECTOR NACIONAL
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MAGDER.

Dr. Bernabé Arteaga/Temo
Dirección Nacional ABOGADO
Calle: 18 de Noviembre
Trinidad-Beni-Bolivia
MAGDER 00576 - RUC 1033743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDER

Tel/ 591-34622081
591-34620151
Fax: 591-34652136

Email: senasagdir@hotmail.com
senasagunaj@hotmail.com